



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1617

BUENOS AIRES, 24 OCT 2012

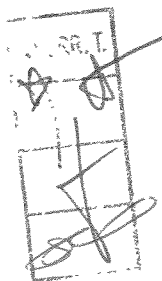
VISTO el Expediente N° 1.500.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/112 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, obran el Acuerdo y Escalas celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) por la parte trabajadora y la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que a fojas 113/117 del Expediente N° 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente N° 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente N° 1.500.079/12, obran el Acuerdo, Escalas y Acta Modificatoria, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora y, la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 141/75 y N° 140/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

Que a fojas 146/154 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente N° 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal, obran el Acuerdo y Escalas celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 6 1 7

Que bajo los acuerdos precitados las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas referidas, con vigencia desde el 1° de abril del año 2012, conforme surge de los términos y condiciones allí estipuladas.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que, una vez vencido el plazo estipulado por los negociadores, las sumas e incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que en relación a las categorías de menores incluidas en las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente N° 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal, se hace saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 en relación a la edad mínima de admisión en el empleo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que a fojas 63/65 del Expediente N° 1.500.079/12 obra Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 181 de fecha 29 de Junio de 2012, que constituye la comisión negociadora a los fines de la presente negociación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos solicitando su homologación y acreditando fehacientemente la representación que invisten.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1617

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

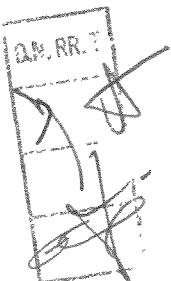
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 105/112 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) por la parte trabajadora y la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas y Acta Modificatoria, obrantes a fojas 113/117 del Expediente N° 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente N° 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente N° 1.500.079/12, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora y la ASOCIACIÓN





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1617

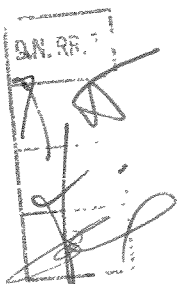
RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 146/154 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente N° 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con las Escalas obrantes a fojas 105/112 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.521.935/12 agregado como foja 135 del principal, el Acuerdo conjuntamente con las Escalas y Acta Modificatoria obrantes a fojas 113/117 del Expediente N° 1.500.079/12, a fojas 3/17 del Expediente N° 1.523.141/12 agregado como foja 136 del principal y a fojas 155/157 del Expediente N° 1.500.079/12 y el Acuerdo conjuntamente con Escalas obrantes a fojas 146/154 del Expediente N° 1.500.079/12 y a fojas 5/12 del Expediente N° 1.521.935/12, agregado como foja 135 del principal.

ARTICULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los convenios colectivos de trabajo N° 215/75, 141/75, 140/75 y 156/75, respectivamente.



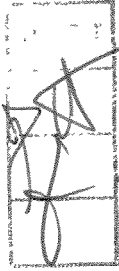


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1617

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



1617

RESOLUCIÓN S.T. Nº

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO